

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PMGD Falúa"

Nombre del Titular : Falúa SpA
Nombre del Representante Legal : Roberto Mayol Brierley
Dirección : Príncipe de Gales 5921 Of 1602 La Reina, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PMGD Falúa", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PMGD Falúa", la que deberá entregarse hasta el 19 de junio de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Sr Luis Felipe Arancibia Burgos, dirección de correo electrónico farancibia.10@sea.gob.cl, número telefónico 65 2 562 000.

1. Descripción de proyecto

1.1. En respuesta 1.7. de la Adenda, el titular presenta un resumen de la red hídrica aledaña al terreno, mediante un levantamiento en terreno, la que expone en la figura N°7 "Cuerpos de agua identificados en terreno cercanos al Proyecto" de la Adenda. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones: a) Existen en el área de emplazamiento del Proyecto cauces naturales, reconocidos en la carta IGM H068 - PARGUA, escala 1:50.000, las que no fueron identificadas correctamente en la figura N°7 de la respuesta 1.7. b) El titular no entrega el archivo KMZ solicitado, que contenga la identificación de todos los cauces naturales y/o artificiales existentes en el área de influencia del Proyecto.

1.2. En respuesta 1.9. de la Adenda, el titular entrega información respecto a los niveles freáticos presentes en el área de emplazamiento del Proyecto, mediante el uso de información secundaria, concluyendo lo siguiente "(..) en el periodo de invierno el nivel freático se mantiene principalmente a profundidades aproximadas entre 8,6 y 13,0 metros." (énfasis agregado). Al respecto, se debe advertir que, la información presentada en la Adenda difiere a lo expuesto por el Titular en el Anexo N°2-4 de la DIA (Caracterización Ambiental de Suelos), en la que se revela la presencia de aguas subterráneas a una profundidad desde los 0,97 metros, para la calicata N°2 (Aerogenerador N°1).

Lo anterior, permite concluir que, en el área de emplazamiento del Proyecto existe la presencia de formaciones acuíferas someras, que por lo menos, para el caso del aerogenerador N°1 (FAL01)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

se encuentra a una profundidad de 0,97 metros. En este sentido, se reitera el requerimiento de identificar los niveles freáticos existentes en distintos puntos del área de influencia del Proyecto.

1.3. De la revisión de la respuesta 1.10 de la Adenda, el Titular no entrega la información solicitada, como tampoco, da respuesta a la solicitud de ampliación de la información, respecto a la identificación de los posibles impactos objeto de protección de competencia de la D.G.A. Lo anterior, por consiguiente, se extiende a la respuesta entregada a la observación 1.11. del ICSARA.

1.4. De la revisión de la respuesta 1.14. de la Adenda, el Titular declara lo siguiente “El único cruce de los ductos soterrados con algún cuerpo de agua se produce en un canal artificial que cuenta con una alcantarilla como puente. La solución para este cruce es la que se muestra en la fotografía siguiente” (énfasis agregado). Al respecto, se debe advertir que, el cauce señalado corresponde a un cauce natural, identificado en la Carta IGM HO68 - Pargua, por lo tanto, las obras permanentes y/o temporales proyectados por el titular en el cauce (considerando su área de inundación centenaria) se encuentran afectos a la aplicación del PAS 156. Dado lo anterior, se solicita al titular presentar los antecedentes técnicos y formales descritos en el artículo 156 del RSEIA y en la GUIA SEA "Permiso para efectuar modificaciones de Cauce".

1.5. Respecto al Anexo 4 (Estudio Hidrológico - Hidráulico) de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- a) No se han identificado ni modelado todos los cauces presentes en el área de influencia del proyecto. Según Carta IGM escala 1:50.000 “H-068”, y según consta en la figura 4.3 del informe, existen a lo menos dos cauces que serán intervenidos por las partes del proyecto, de los caudales se requiere ampliar la modelación hidráulica.
- b) Se solicita corregir la determinación del coeficiente de rugosidad del cauce, el que se observa subvalorado, ya que, de acuerdo al conocimiento y experiencia de este Servicio en los cauces del sector, se observan coeficientes de rugosidad superiores a 0.07, debido a la alta presencia de vegetación, según consta en las imágenes acompañadas en la tabla 4.2 del informe. Para la determinación correcta del coeficiente de rugosidad, se deberá analizar cada uno de los parámetros del método de Cowan, acompañando imágenes georreferenciadas que permitan justificar la elección de cada uno de ellos. Se hace presente que, el coeficiente de rugosidad es un parámetro sensible respecto de los resultados del modelo numérico hidráulico con lo que se determina, entre otras, la zona de inundación.
- c) Respecto del modelo hidráulico presentado, se hace presente que debe considerar a lo menos un tramo de 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de las obras. Observándose que solo se presenta el tramo ubicado aguas arriba.
- d) Se debe acompañar un informe topográfico y un archivo digital *.dwg* con las curvas de nivel distancias a 50 cm o menor, o el archivo del modelo digital de elevación con el que se estableció la geometría del cauce para su revisión.
- e) Se solicita presentar el archivo digital ejecutable de la modelación numérica hidráulica realizado con Hec-Ras, a fin de revisar las condiciones de borde, tablas de datos de entrada, resultados y la tabla de errores o advertencias, y además realizar la exportación de los resultados. Finalmente, se hace presente que para las partes del proyecto que se encuentren dentro de la crecida esperada para un periodo de retorno de 100 años, deberán presentarse los contenidos ambientales para la aprobación del PAS 156.



1.6 Con respecto al punto 1.1 de la Adenda, se reitera al Titular complementar la cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18S, en formato .kmz, relacionadas a los caminos pavimentados exteriores, incluidos los caminos al interior de sitios de disposición final de residuos.

1.7.-Se reitera al Titular las siguientes observaciones con respecto a los antecedentes presentados para la incorporación de cambio climático:

- Identificar los posibles factores generadores de impactos ambientales de acuerdo a las partes, obras o acciones del proyecto en evaluación, que por sí mismos sean capaces de generar una alteración al medio ambiente, incorporando el análisis de los posibles impactos a causa del proyecto. La sola justificación de la localización con las cadenas de impactos que se presentan en la plataforma ARClim, no es suficiente para dar cumplimiento a lo estipulado en la Guía Metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA. Lo anterior se debe a que los “Mapas de riesgos” de ARClim si bien nos permiten analizar situaciones específicas en un futuro medio, no posee detalle para todas variables climáticas, lo que si se encuentra en la misma plataforma en la sección de “Explorador de amenazas”.
- En base a lo citado en el punto anterior, se solicita realice el análisis del factor de localización, considerando el emplazamiento del proyecto y su interacción, por ejemplo, con las lluvias máximas diarias y el viento máximo diario. Además, en caso de advertir posibles eventos meteorológicos extremos, estos deben ser contemplados en los planes de prevención de contingencias y emergencias.
- Se reitera presentar en el análisis del factor de localización del proyecto, si este pudiese ser afectado producto del aumento del nivel del mar, producto de marejadas y producto del aumento de los vientos máximos diarios. Para lo señalado, deberá considerar que el ARClim no posee información sobre los océanos para el sector en cuestión, por lo que es necesario complementar el análisis con otras fuentes, como por ejemplo con la información descrita por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés). Para referencia se adjunta enlace al atlas interactivo de dicho grupo: <https://bit.ly/3UiXvdj>

1.8.-Respecto a las respuestas entregadas por el Titular en la observación 5.2 de la Adenda en el anexo 6 “Ficha resumen”, se tienen las observaciones:

- Se reitera la solicitud relacionada a definir la oportunidad, frecuencia y medio verificador de las medidas preventivas asociadas al PDC, evitando subjetividades tales como “frecuentemente” o “permanentemente”.
- Se reitera la solicitud respecto de la incorporación de la condición de riesgo específica de incendio dentro de los contenedores BESS en la fase de operación, considerando medidas preventivas, cursos de acción, métodos de extinción y posibles residuos generados por la emergencia.
- Con respecto a la condición de riesgo por derrame de sustancias peligrosas, el Titular debe incorporar las siguientes consideraciones:

-En caso de derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos con riesgo de contaminación a cuerpos de agua, el Titular debe incluir toma de muestras del recurso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

afectado e indicar parámetros a medir en dicho caso. Además, se precisa que dichos análisis deben efectuarlos por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) o por un laboratorio certificado por el Instituto Nacional de Normalización (INN) si no existe ETFA para ese alcance.

-En caso de derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos, con riesgo de contaminación del suelo, el Titular debe realizar una evaluación del sitio en virtud de lo indicado en la Res. Ex. N°406/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba “Guía Metodológica para la Gestión de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes”, con la finalidad de identificar una potencial contaminación del suelo e identificar la implementación de posibles acciones adicionales que puedan hacerse cargo de una potencial contaminación de esta matriz. En base a lo anterior, se debe considerar acciones específicas relacionadas con el componente suelo, en caso de su afectación por causa de una contingencia o emergencia. En ese contexto se solicita, al menos lo siguiente:

- Retiro del suelo afectado y envío del material a sitio autorizado.
- Tomar muestras en la zona afectada (posterior a la limpieza) para verificar la efectividad de la medida aplicada.

1.9.-El titular deberá presentar el estudio geotécnico del área de emplazamiento, indicando el horizonte de sello de fundaciones, junto con el análisis de riesgo sísmico, a los terremotos registrados en el año 1960 y 2010 relacionados a la subducción.

1.10.- El titular deberá pronunciarse de lo siguiente, respecto a lo expuesto en el Anexo 11, Figura 2 de la cartografía de la presencia de viviendas en este caso el R4, se indica que posee una distancia de 499 metros. Mientras que, los otros receptores la distancia fluctúa entre 592 a 989 metros. De lo anterior demuestra la cercanía del proyecto con la población del sector. Lo que estarán expuestos a la percepción del ruido de aerogeneradores. En el cual se ha comprobado que la propagación de ruido de un parque eólico, se puede propagar a grandes distancias, incluso mayores a 2 km (Colin, Con y Kristy 2017), por esta razón las distancia mínima de separación entre viviendas y aerogeneradores, adoptadas por diferentes países y estados, van desde los 500 m hasta 2km (Caven 2013 & Guía para la aplicación del DS 38 MMA en Parque Eólicos. 2011).

1.11.-Si bien el mandante, justifica que no existen evidencias científicas suficientes, que aseguren que el proyecto no tendrá implicancia en la salud, de los vecinos con autismo, TEA etc. De lo anterior se solicita que los monitoreos de ruido, considere las diferentes condiciones climáticas (temperatura, humedad, viento), dado que los resultados entregados, no aseguran que los rangos de ruido se mantengan estables a lo largo de la vida del proyecto.

1.12.- Respecto a lo expuesto en el Anexo 13, se solicita información de la distancia de las viviendas catastradas, mencionadas en el apéndice N°8. Al respecto también se deberá adjuntar un archivo *.kmz de la ubicación de estas viviendas.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.-Con respecto a la información relacionada al estudio de ruido y vibraciones entregado en el Anexo 2-3 de la Declaración de Impacto Ambiental y a las respuestas entregadas al punto 2.2 de la Adenda, se solicita al Titular implementar un Compromiso Ambiental Voluntario, el cual



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

deberá estar orientado a establecer un Plan de gestión de ruido durante las etapas de construcción y operación del proyecto. Dicho plan de gestión deberá contener lo siguiente:

- Realizar un monitoreo de ruido para fines de verificar el cumplimiento del D.S. 38/11 (Ministerio del Medio Ambiente), durante la fase de operación del proyecto, tanto en periodo diurno como nocturno. Este monitoreo deberá realizarse de manera semestral durante el primer año de operación. Dicho monitoreo deberá extenderse 1 vez/año a partir del segundo año, en caso de que los valores sobrepasen la norma. En dicho plan, se deberá especificar, como mínimo, los puntos de medición, los indicadores de cumplimiento, la frecuencia de las mediciones, la duración del plan de monitoreo y plazo de reporte de los informes a la autoridad respectiva (Superintendencia del Medio Ambiente).
- Incluir un plan de información a la comunidad, el cual deberá considerar lo siguiente:
 - o Fechas de inicio y término de la obra.
 - o Días y horarios regulares de trabajo.
 - o Programación de faenas ruidosas y que además puedan generar vibraciones, señalando los días y horarios en que se realizarán.
 - o Descripción del plan de gestión de ruido que se está implementando en la obra, describiendo las medidas de control y gestión de ruido adoptadas.

Para lo anterior, se deberá definir y justificar el alcance territorial que tendrá la difusión de información y utilizar medios de comunicación expeditos y de fácil acceso.

2.2.-Con respecto a los antecedentes presentados por el Titular en la tabla N° 45, denominada Relación proyecto con el Plan de Acción Regional del Cambio Climático, es posible evidenciar que la única relación que establece del proyecto con este instrumento es la identificación de riesgos antrópicos y naturales por el área de emplazamiento del proyecto, para lo que refiere la revisión del anexo N°1.3 de la DIA.

En relación con lo anterior, revisado dicho anexo, es posible desprender que el Titular identifica exclusivamente el riesgo de lluvia como un evento meteorológico extremo, más esta información no presenta un sustento técnico, puesto que en el Anexo de Cambio Climático no analiza de forma independiente ninguna variable climática. Por lo que se solicita realizar este análisis, por variables, durante la presente evaluación ambiental.

Por otra parte, también es importante considerar que el aumento en frecuencia de estos fenómenos debe atender no solo la revisión de las condiciones meteorológicas de forma diaria, sino que requiere la preparación de infraestructura y medidas para enfrentar estos eventos.

2.3.-Punto 3.5 de Adenda hace mención el cumplimiento de la Ordenanza N° 4 de prevención y control de ruidos molestos (en adelante, Ordenanza N° 4). De lo anterior, se puede mencionar que dicha ordenanza ya no se encuentra vigente. Debido que se actualizó la Ordenanza de Medio Ambiente N° 2/2023. En la cual, refunde otras normativas ambientales vigentes y la Ordenanza N°4. Por lo tanto se solicita rectificar

2.4.- En cuanto al Anexo 2-3, RUIDO, se expone que si bien el estudio de predicción de ruido se basó en la Guía para la aplicación del DS N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, para proyectos de parques eólicos. No obstante, en esta guía se sugiere la medición de ruido, al menos entre 6 y 12 m/s.)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

Además, en dicha Guía, se sugiere la medición continua de 14 días como mínimo. Para aumentar la certeza de ruido proveniente del parque eólico.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1 En consideración a lo expuesto en Adenda, se solicita al titular, presentar los antecedentes técnicos y formales descritos en el artículo 156 del RSEIA y en la GUIA SEA "Permiso para efectuar modificaciones de Cauce", con ocasión de, las obras proyectadas en el cauce natural para la implementación de las líneas de media transmisión (LMT) y de otras obras proyectadas, en caso de corresponder, según los resultados de crecidas corregidas.

3.2.- En que respecta al PAS N°138, literal C, se solicita verificar, rectificar y/o aclarar la consistencia del número de trabajadores y caudal diario del efluente en fase de operación: en la DIA señala 5 personas/día, dotación de 150 l/persona día, volumen diario de 0,75 m³ mientras que en Adenda señala 50 personas/día y volumen día de 7,5 m³ (10 veces superior).

3.3.- El titular adjunta un documento para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, sin embargo, este documento hace referencia al contenido que deberá incluir un futuro informe de caracterización arqueológica.

Los resultados de las actividades de caracterización arqueológica son el antecedente fundamental que permite establecer las medidas adecuadas que faculden la intervención controlada del o de los monumentos arqueológico/s (MA) una vez obtenida la RCA favorable.

De acuerdo con lo anterior, el documento presentado se encuentra incompleto, ya que no corresponde a los antecedentes necesarios para la solicitud del PAS. Por ello, se reitera al titular remitir durante la presente evaluación ambiental, los siguientes antecedentes faltantes del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos.

b) Descripción de las partes, obras, acciones que pueden afectar los sitios o yacimientos.

b.2 Plano. Se debe presentar un plano georreferenciado de ubicación de las partes, obras, o acciones del proyecto y del o los sitios donde se contempla realizar las excavaciones, a escala 1:10.000, o la más adecuada, firmado por un/a arqueólogo/a.

c) Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o de los yacimientos

c.1. Prospección del área. Prospección con intervención: se debe adjuntar la autorización otorgada por el CMN, número de campañas y fechas, cobertura de la prospección: superficie (m²) y la descripción de la metodología utilizada:

- Pozos de sondeo: número, dimensión (ancho, largo y profundidad), espaciamiento, levantamiento topográfico con coordenadas georreferenciadas de cada pozo, método de excavación (descripción de niveles o estratos, sistema de harneo, entre otros) y registro fotográfico de todos los pozos de sondeo excavados (fotografías de inicio y término de cada pozo, vista panorámica y de detalle de perfiles y rasgos).

- Recolección de muestras para análisis específicos: número de muestras, georreferenciación de cada muestra e identificación preliminar (taxonómica u otra según corresponda).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

c.2. Descripción de cada sitio o de los yacimientos.

- Descripción de la funcionalidad de cada sitio arqueológico.

- Descripción de la materialidad de cada sitio arqueológico, indicando las evidencias de tipo mueble -lítico, cerámico u otro- o inmueble -estructura, edificación u otro-, entre otros rasgos asociados a la materialidad del sitio.

- Descripción del estado de conservación de cada sitio o yacimiento, indicando los criterios utilizados para tal determinación, así como las evidencias de alteraciones antrópicas, naturales y otras observaciones.

- Registro visual de cada sitio o yacimiento, compuesto de fotografías que consideren vistas generales y de detalle. Cada vista debe datarse y georreferenciarse y cuando corresponda con escala gráfica incorporada. Adicionalmente, se podrá anexar un registro audiovisual.

c.3 Conclusiones de la caracterización del sitio o yacimiento

- Señalar las principales interpretaciones concluidas a partir del análisis del sitio.

- Si corresponde de acuerdo al análisis realizado, se debe describir la propuesta de excavación que se contempla ejecutar una vez otorgado el PAS mediante RCA favorable, indicando si incluye recolección de material, porcentaje de excavación, tratamiento de estructuras o cualquier otro tipo de intervención que se contemple realizar.

d) Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales recuperados.

Se debe describir el o los tipos de análisis especializados que se contempla realizar a los materiales que se recuperen de las excavaciones arqueológicas.

e) Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito.

Se debe identificar una propuesta de conservación de los materiales, considerando el manejo previsto en el sitio o yacimiento, durante su clasificación y embalaje, análisis en laboratorio y depósito, si corresponde. Se debe indicar los materiales y métodos que se utilizarán en dicho manejo.

f) Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados.

Se debe identificar las acciones para el traslado de los materiales recuperados desde el sitio o yacimiento, destinos intermedios y destino final. Se debe proponer el lugar y entidad de destino final de estos materiales, tales como aquellas instituciones que aseguren su conservación exhibición y den fácil acceso a los investigadores para su estudio. Se deberá adjuntar la carta de compromiso de aceptación de depósito de materiales, firmada por el/la directora/a de la entidad museológica.

g) Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde.

Si procede, se debe identificar y describir las medidas a implementar para cumplir con el objetivo de proteger y conservar el MA intervenido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.-Con respecto al punto 4.4.7 de la Adenda, y al Anexo 9 Emisiones atmosféricas, se tienen las siguientes observaciones:

El Titular explica de qué manera determinó el número de viajes. Se reitera entregar respuesta de lo consultado en la DIA, en cuanto a los siguientes puntos:

- Presentar una tabla con la cantidad de materiales a transportar, tanto en toneladas como en metros cúbicos, indicando también la densidad de cada material,
- Incluir información relacionada a las capacidades de los vehículos que se utilizarán para transportar materiales, tanto en toneladas como en metros cúbicos.
- En relación al cálculo del número de viajes del transporte de materiales como hormigón, estabilizado, acero, etc., se solicita realizar dicho cálculo, tal como se indica en el punto 4.3 de la Guía para la estimación de emisiones de la Región Metropolitana, 2020, disponible en <https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm/>.

El Titular indica que, “Todas las medidas mencionadas en las conclusiones serán debidamente incorporadas como compromisos voluntarios”. Sin embargo, no entrega referencias sobre el documento en el que se encuentra consignado dicho compromiso. Al realizar búsqueda en los archivos anexos, en el documento “Anexo 6 Ficha Resumen”, se encontró un compilado de los CAV, sin embargo, no se encuentra información sobre las medidas de control de emisiones atmosféricas. Por lo anterior, se reitera presentar un plan de control de emisiones orientado a reducir las mismas, cuyas acciones a implementar deben estar descritas como Compromiso Ambiental Voluntario, señalando el lugar, fecha y oportunidad de implementación, así como los medios de verificación y plazo para la entrega de informes a la Superintendencia del Medio Ambiente. Se solicita, además, en la respuesta a esta observación, referenciar el documento en el que se encuentra dicha información actualizada.

4.2.-Con respecto al punto 4.4.1 de la Adenda, el Titular informa que el área de influencia preliminar se definió identificando una diferencia entre los niveles estimados de ruido del proyecto y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno o el propuesto por la guía. También indica que consideró la modelación de la propagación de ruido generada por el proyecto y el umbral conductual más conservador. Adicionalmente, informa que se revisaron los potenciales sitios de relevancia y “A este respecto, en el área de intervención del Proyecto no existen sitios de relevancia biótica”. Sin embargo, también indica que “Ahora bien, en cuanto a sitios de relevancia biótica en el Anexo Fauna se determinó el ambiente “Borde costero” y se realizaron mediciones en el lugar, éste corresponde a un sitio costero de relevancia para la reproducción y alimentación de aves acuáticas, fundamentalmente el sector marino”. Lo anterior implica una contradicción respecto de que no existen dichos sitios de relevancia biótica. Si bien el Titular indica en el ANEXO 2.6 CARACTERIZACIÓN FAUNA SILVESTRE, que no hubo registros de especies en categoría de amenaza (VU, EN, CR), en dicho ambiente, ello no implica que el sitio no sea ocupado en alguna/s época/s del año para actividades de reproducción y alimentación, y por consiguiente, el no registrar fauna en dicho ambiente, puede deberse a aspectos metodológicos de levantamiento de información en terreno, por ejemplo, la época o estación del año en que dicho levantamiento fue efectuado y los registros reportados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

Anteriormente en el Anexo 2-3 de la DIA, informa que genera áreas de posible afectación según umbrales de referencia establecidos en el Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022) y adjunta un archivo kmz con dichas áreas para cada clase taxonómica. Indica además que, de las modelaciones se establece que no se generan impactos conductuales ni fisiológicos para ningún grupo taxonómico en las zonas de hábitats de relevancia para ninguna de las fases del proyecto. Sin embargo, no se encuentra información sobre mediciones de ruido de fondo representativo y característico de hábitats de fauna y no se detalla cómo se obtuvieron las áreas de afectación según los umbrales de referencia mencionados.

Lo indicado anteriormente, hace que la información entregada no sea suficiente para evaluar la afectación de la fauna nativa por el ruido generado por el proyecto. Por lo anterior, se solicita al Titular, para cada una de las fases del proyecto, realizar el análisis con base en lo indicado en el "Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa" (SEA, 2022). En este sentido se solicita al Titular:

- Aclarar la inconsistencia relacionada a los sitios de relevancia, que se menciona en el primer párrafo de la presente observación.
- Describir el área de influencia. Dentro de este punto, se debe determinar un área representativa del objeto de protección (hábitat de relevancia) sobre el área de influencia. Se debe presentar archivo kmz del hábitat de relevancia, que permita compararlo con el del área de influencia, tal como se muestra en la Figura 2 del Criterio de ruido en fauna antes mencionado.
- Actualizar la predicción de los impactos del ruido sobre el componente fauna silvestre, incluyendo los mapas de ruido (kmz) por fase, que permitan visualizar la propagación de los niveles de ruido hacia los hábitats de relevancia identificados, según lo indicado en el punto 3 del Criterio antes mencionado.
- Actualizar la evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa. Se debe considerar la diferencia de niveles de ruido que genera el proyecto, en términos relativos al nivel inicial presente en el área de influencia. De acuerdo a los umbrales de referencia para afectación conductual y fisiológica, deberá actualizar el área geográfica en torno al proyecto, donde se superan dichos umbrales para cada una de las especies, traducidos en archivos kmz, que permitan contrastar la información, tal como se observa en la Figura 3 del Criterio antes mencionado. Para ello, deberá considerar lo siguiente: Guía de Área de Influencia (SEA, 2017); Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA (SEA, 2019); Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa (SEA 2022). Finalmente, deberá evaluar la significancia de los impactos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del SEIA.

Para lo anterior, se debe entregar un documento independiente (anexo) con el informe de ruido en fauna actualizado, con el detalle y buen nivel de análisis de cada uno de los puntos anteriormente mencionados.

4.3.-Respecto de lo solicitado en cuanto a “Ampliar el esfuerzo de muestreo, que permita robustecer la información actual, considerando el área de influencia establecida por el propio Titular, en particular respecto de aquellos hábitats no representados en las estaciones de muestreo de las campañas efectuadas”, el Titular responde señalando que se habría efectuado un esfuerzo adicional, instalando 5 trampas cámaras durante 10 días en diferentes ambientes del área de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

influencia, distribuidas en ambientes de interés, no obstante no se indica el cuándo se realizó dicho levantamiento, ni los resultados del mismo, de modo de compararlos con los 2 levantamientos anteriores. Al respecto, se solicita lo siguiente:

- Entregar la información solicitada, correspondiente a la última campaña de muestreo efectuada, con un análisis comparativo respecto de las campañas efectuadas anteriormente.

Respecto de lo solicitado en cuanto a “Describir en función de lo anterior, los siguientes atributos del componente: (i) Preferencias o requerimientos específicos de hábitat para desplazarse, (ii) Movilidad a través de varios tipos de hábitat, (iii) Necesidades y requerimientos alimenticios, (iv) Sitios de reproducción y/o crianza”, el Titular responde describiendo dichos atributos de manera general para cada especie registrada, por lo que se solicita en específico, lo siguiente:

- Describir dichos atributos, en referencia al Proyecto en evaluación, considerando el área de influencia determinada, a fin de dar a conocer, de qué modo dichos atributos se presentan en el contexto del proyecto, y evaluar de qué manera estos, pueden verse afectados por las obras, partes y acciones del proyecto, en todas sus fases.

En base a la información anterior, se solicita al Titular:

- Actualizar la predicción y evaluación de los impactos, estableciendo su significancia, sobre el componente fauna silvestre, de modo de observar si existen diferencias derivadas de la última campaña efectuada, respecto de la evaluación presentada en Adenda.

4.4.-En la respuesta al punto 4.3.3 de la Adenda, el Titular incluye el Compromiso Ambiental Voluntario CAV 06, relacionado a un informe técnico sobre el registro de detención de aerogeneradores producto de sombra intermitente. En dicho compromiso, se indica que este será remitido de forma anual a la Superintendencia del Medio Ambiente durante los primeros tres años de operación del proyecto. Con respecto a lo anterior, se solicita que dicho informe anual sea remitido a dicha superintendencia durante toda la fase de operación del proyecto.

4.5.-Se solicita actualizar la información en relación con las observaciones presentadas sobre el análisis del factor de localización para la variable de cambio climático.

4.6.- Referido al efecto de sombra intermitente o Shadow flicker, el titular proponer 3 años de reporte por sistema de seguimiento ambiental. No obstante, el titular deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de referencia durante toda la fase de operación del proyecto, procurando poseer verificadores confiables y disponibles para la autoridad en todo momento.

4.7.-El titular en respuesta 4.4.4.2. de la Adenda indica “De acuerdo con lo indicado en respuestas anteriores, el proyecto no interviene cuerpos de agua, porque se descarta el cambio en la calidad del agua superficial y subterránea, la alteración del flujo subterráneo pasante y/o un cambio en los niveles de agua subterránea” (énfasis agregado), sin embargo, de los antecedentes presentados en la DIA y Adenda, se logra colegir que, el Proyecto al menos intervendrá uno o más cauces naturales identificados en la cartografía oficial IGM y que producto de la construcción del aerogenerador N°1 (FAL-01), intervendrá un cuerpo de agua subterránea que cuenta con un nivel freático de 0,97 metros. Dado lo anterior, se reitera al titular la solicitud de ampliación de la información, respecto de analizar, a lo menos, las siguientes alteraciones, en los términos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

planteados en la ICSARA: a) Cambio en la calidad del agua superficial y subterránea. b) - Alteración del flujo subterráneo pasante. C) Cambios en los niveles de agua subterránea.

4.8.- En cuanto al medio humano, se tiene las siguientes observaciones:

1. En relación con la pregunta 4.5.1, en Adenda el Titular señala “En primer lugar, evaluando el literal c) puede mencionarse que el Proyecto -como consecuencia del ruido- no altera el acceso a equipamientos, servicios o infraestructura básica. Por otro lado, no es posible considerar al ruido como factor de impacto de obstrucción al acceso de bienes y servicios esenciales de los GHPPI. Debido a la pregunta y lo señalado en la respuesta, se solicita presentar análisis respecto de las emisiones de ruido generadas tanto por fuentes móviles y como fijas y la posibilidad de afectación a las actividades que se llevan a cabo en la escuela Sol del Pacífico indicando de qué forma se acredita que la comunidad educativa ante la exposición a ruido no se vea afectada en el ámbito de la enseñanza-aprendizaje.

2. Respecto de la pregunta 4.5.1.2. y en relación a lo señalado por el titular sobre el efecto sombra para la CI We Newen Mapu, es reduccionista señalar que las actividades solamente se lleven a cabo con ocasión de celebración del wetripuantu, en circunstancias que no se conoce (dada la falta de información de fuentes directas) las prácticas culturales que lleva a cabo la comunidad aludida. Asimismo, se debe considerar que entre los aerogeneradores y el lugar en que se encuentra la ruka y viviendas de miembros de la comunidad no existen cortinas vegetales que atenúen la exposición a sombra. Por lo cual se solicita presentar antecedentes que permitan acreditar que debido a la sombra parpadeante no se generará alteración de quehaceres cotidianos y ejercicio o manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, afectación a sentimientos de arraigo o cohesión social para los miembros de la Comunidad Indígena We Newen Mapu. Para ello debe considerar antecedentes de fuentes primarias que permitan conocer las actividades y prácticas culturales, así como los lugares en que éstas se efectúan.

3. Respecto de la respuesta a la pregunta 4.5.1.3, aun cuando las luces intermitentes sea una exigencia de seguridad aeronáutica, se requiere conocer si las comunidades aledañas, particularmente la CI We Newen Mapu realizan actividades en horario nocturno, que puedan verse interferidas con el parpadeo de luces. Presente mayores antecedentes respecto de las actividades y lugares en que se llevan a cabo las actividades socioculturales, con dichos antecedentes analice y justifique si se genera alteración al desarrollo de actividades culturales o a la manifestación de sus tradiciones, cultura o intereses comunitarios, afectando sentimientos de arraigo o cohesión social.

4. En relación con la pregunta 4.5.1.4, el titular señala “que el lugar trata de una zona industrial con condiciones e infraestructura viales apropiada para la actividad portuaria e industrial intensiva, se presenta en primer lugar los pesos máximos de las componentes con sobredimensionamiento relevantes del Proyecto”. El enunciado anterior hace referencia a la ruta 5, sin embargo, interesa la maniobra de ingreso desde la ruta 5 a la ruta v-895 y desde allí hacia el lugar de emplazamiento del proyecto. La importancia radica en que dicho trayecto es la única vía de comunicación de los habitantes de Chayahué con otros puntos de la comuna. Por lo tanto, se requiere presentar antecedentes que permitan el descarte de afectación a los tiempos de desplazamiento y acceso a servicios básicos de la población a causa del tránsito de camiones de carga sobredimensionada. En su respuesta haga referencia a los horarios para las acciones de transporte considerados en el proyecto y los horarios de mayor flujo de habitantes del área de influencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

5. En relación con la pregunta 4.5.1.5., es posible indicar, que el tenor de lo consultado es en referencia a las practicas consuetudinarias que se llevan a cabo, considerando como receptores del efecto sombra no los recursos naturales sino “receptores humanos” o grupos humanos que realizan prácticas culturales. Por ello, es que es relevante que presente antecedentes sobre las actividades que se llevan a cabo en el sector del borde costero, que es parte del AI del proyecto, y que según Figura 64 “Sombra tintineante sobre receptores en ECMPO y AMERB”, en dicho espacio el escenario realista de sombra sería de 30 horas. Indique frecuencia de actividad de recolección y grupos humanos que lo realizan, así como actividades de significación cultural y/o ceremoniales que se lleven a cabo en dicho espacio territorial. Realice análisis que permita el adecuado descarte de impacto en referencia lo dispuesto en el artículo 7 d) y 8 del reglamento del SEIA, dado que con la información presentada no acredita que no se generen los ECC del artículo 11 c) y d).

6. Si bien en la respuesta a pregunta 4.5.1.6, se hace referencia a los días en que se llevan a cabo las actividades religiosas en las capillas, así como los horarios de tránsito de vehículos hacia el proyecto, no indica días/horas de traslado de camiones con carga sobredimensionada, los que al tener mayor envergadura pudiesen generar alteración a las manifestaciones culturales y religiosas. Amplíe información y análisis presentado en Adenda.

7. Respecto de la respuesta a pregunta 4.5.1.7. y los anexos mencionados en la respuesta se puede apreciar que tanto las ruka de la comunidad, así como viviendas de sus integrantes se encuentran en el área de influencia de ruido, vibraciones y sombra parpadeante, y aun cuando se descarte efectivamente efectos adversos en la salud de la población y molestias referidas a la salud, lo que interesa conocer para poder acreditar descarte de impacto en dicho grupo humano, son las prácticas que lleva a cabo. Presuponer que solo se realiza We Tripantu y celebración de fiestas patrias es una visión reduccionista, que requiere conocer más a fondo la visión de la comunidad. Por lo que se solicita presentar antecedentes antropológicos que permitan fundamentar adecuadamente el descarte de impactos.

8. Dado que la información presentada en respuesta a la pregunta 4.5.1.8 es insuficiente, no es posible acreditar descarte de impactos, por lo que debe hacer referencia a lo solicitado en la pregunta, principalmente en la letra a) y b). Por cuanto la introducción de elementos de gran tamaño, la generación de ruido, sombra en el entorno en que habitan GHPPI y dada la proximidad a espacios de significación cultural y prácticas culturales puede configurar susceptibilidad de afectación directa. Por lo tanto, debe enfocarse en justificar adecuadamente la ausencia de SAD (Susceptibilidad de afectación directa) para GHPPI.

4.9 Respecto a población protegida, se tiene lo siguiente:

- Revisados los antecedentes aportados en la Adenda en evaluación y su respectivo anexo de medio humano se desprende la ausencia de nueva información respecto a las 6 comunidades indígenas identificadas, así como a sus prácticas culturales que realizan. Lo cual queda de manifiesto en página 206 cuando señala: “Vale mencionar que 5 CI no pudieron ser caracterizadas directamente debido a la negativa de las mismas organizaciones a entregar información y, finalmente, por inconvenientes para acceder al territorio por parte de los profesionales a cargo. (ver Anexo 13) Sin embargo, se logra obtener información de la CI We Newen Mapu, la CI más cercana al área de emplazamiento del proyecto, a través de los antecedentes recabados en terreno, entrevistas, más el análisis de estudios realizados y el estudio de las artes”.



- De lo anterior, se desprende que el titular no pudo caracterizar a las comunidades indígenas residentes en el área de acuerdo a lo requerido, toda vez que estas manifestaron su negativa a participar de los estudios que se estaban realizando en terreno. Por lo que debió proporcionar información secundaria, la cual (como se mencionó en el pronunciamiento de CONADI ya citado) existe para el sector, tanto de proyectos evaluados previamente como por estudios realizados por la propia Corporación. Sin embargo, la información secundaria proporcionada es deficiente o corresponde a estudios de más de 10 años de antigüedad que ni siquiera fueron calificados ambientalmente, vales decir, no obtuvieron su RCA favorable.
- Dado la situación anterior, el titular reitera sus análisis de los artículos 7 y 8 del D.S N°40/2012 utilizando puntos referenciales de ubicación de las comunidades indígenas, sin presentar nuevos antecedentes respecto de la dispersión de sus socios en el territorio. Lo cual entrega una mejor base de análisis para descartar efectos en los grupos humanos indígenas. De igual modo, no presenta información referida a las prácticas culturales que se desarrollan en el área de influencia, solo se enfoca en una comunidad, We Newen Mapu, de la cual reduce el análisis a la celebración del we tripantu y a su realización en el exterior de la sede, por lo que propone la detención del AG más cercano y, a descartar afectación por sombra parpadeante dado que la comunidad realiza sus actividades fuera de la sede, lo cual no ocurre para todas las actividades que realizan en el año, por lo que su análisis resulta deficiente. La necesidad de contar con la información solicitada se sustenta cuando el titular declara en página 199 que: “En cuanto al analizar el efecto sombra intermitente el Proyecto provocará efecto sombra sólo en algunos receptores cercanos GHPII o sitios relacionados con actividades culturales, específicamente la comunidad Newen Mapu y su Ruka, tal como puede observarse en el área de influencia de la componente”.
- En consecuencia, las observaciones emitidas por CONADI mediante oficio N°486 del 21 de agosto del año 2023 no fueron abordadas por el titular en la presente Adenda en evaluación, por lo que no se consideran subsanadas.
- Las observaciones realizadas en el oficio ya citado fueron complementadas por la autoridad ambiental, en cuanto a las actividades y prácticas que desarrollan las comunidades indígenas en el borde costero, dada la presencia de un Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios contiguo al proyecto. Al respecto, el titular no aborda lo consultado en cuanto a la afectación por ruido y efecto sombra producido por los aerogeneradores en el borde costero dadas las actividades que en él realizan las comunidades indígenas. Toda vez que en página 181 de la DIA, la respuesta del titular se enfoca únicamente en descartar afectación a los recursos naturales utilizados por los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, ya sea en el ECMPO o en la AMERB, sin abordar las actividades que, igualmente, son objeto de protección y que se pueden ver interrumpidas o, eventualmente, dejar de realizarse una vez se inicie la construcción del proyecto o entrado en operación, lo que configura la generación del artículo 7 literal d).
- Junto con lo anterior, se encuentra la modificación del paisaje que pueden sufrir los GHPII que desarrollan actividades en el borde costero. Donde el titular considero como punto de observación solo el recorrido del transbordador, sin incorporar fotomontajes desde los terrenos de playa y desde las embarcaciones que realizaran sus actividades frente al proyecto, tal como está planteado hoy. Dicha información es relevante, toda vez que hasta el momento el titular no ha incorporado en su análisis para descartar los ECC



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

de los artículos 7 y 8 del D.S N°40/2012 en las actividades de borde costero en GHPPI el efecto del ruido, la sombra y modificación en la percepción del paisaje que producirán los 3 AG a implementar, los cuales tienen una vida útil proyectada de 30 años. En consecuencia, las observaciones realizadas por la autoridad ambiental, no se encuentran abordadas por el titular del proyecto.

- Finalmente, el titular debe proporcionar la información requerida en el oficio N°486 del 21 de agosto del año 2023, así como lo requerido por la autoridad ambiental en los términos en que fueron solicitadas, con los correspondientes respaldos que den cuenta de las entrevistas realizadas, fuentes de información utilizadas y coberturas cartográficas obtenidas, para poder descartar adecuadamente la susceptibilidad de afectación por la generación de los artículos 7 y 8 del D.S N°40/2012 la población indígena.

4.10.- El titular acoge todas las observaciones realizadas por el CMN a la DIA. Debido a la baja visibilidad en el área del proyecto se realizó un microruteo posterior al despeje de vegetación, actividad que dio cuenta de 29 nuevos hallazgos arqueológicos distribuidos en las áreas donde se emplazarán las tres plataformas de montaje.

Ante estos resultados, el titular compromete: "Previo a la fase de construcción, se realizará una caracterización arqueológica subsuperficial mediante una red o grilla de pozos de sondeo en las áreas de las obras donde se han registrado hallazgos arqueológicos y donde es posible tener afectación sobre los elementos culturales, a saber, en las áreas donde existirá excavación, es decir, en las plataformas FAL-01, FAL-02 y FAL-03. Por lo tanto, previo a esa actividad se solicitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132"

Por lo anterior, se aclara que la caracterización subsuperficial se debe realizar durante la presente evaluación ambiental, y que sus resultados constituyen parte de los antecedentes necesarios para la solicitud del PAS N° 132. Para tal efecto se considera adecuada la metodología planteada en el Anexo 12 de la Adenda en el documento "ANEXO PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL N° 132 PROYECTO "PMGD FALÚA". Sin perjuicio de ello, respecto a la actividad de recolección superficial, esta podrá realizarse solo una vez obtenido el PAS pertinente, debiendo ser planificada en función de los resultados obtenidos en la caracterización subsuperficial y de las medidas que se consideren pertinentes para el resguardo del o los sitios registrados.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1.- Respecto a lo mencionado en el Punto 5.4 de Adenda, solicita un plan de contingencia frente condiciones climáticas, como temporales. El mandante acoge la solicitud. No obstante, en el Anexo 6, tabla 29. No se menciona las acciones a realizar frente a condiciones de temporales de vientos, de lo cual podría llegar afectar principalmente a los aerogeneradores, aspas. Tampoco hacen mención, en el caso que se llegará desprender un aspa, el aerogenerador, seguirá funcionando, se detendrá, etc.

5.12.- En cuanto al Anexo 6, tabla 30, en caso de contingencias, como incendio forestal, tanto al interior o exterior del predio. Se solicita aclarar Las torres aerogeneradores seguirán funcionando.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1.-Se le indica al titular, que en caso de verse nuevamente modificadas las fichas de resumen por las observaciones contenidas en este informe, deberán presentarse nuevamente actualizadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

7.1.- Respecto a lo mencionado en el punto 9.2 Lineamiento Estratégico N° 5: Participación Ciudadana Activa de la Adenda. Se solicita mencionar, y/o adjuntar evidencia las acciones que está realizando en el acercamiento y relacionamiento con comunitario.

8. Compromisos Voluntarios

8.1.-En la respuesta entregada en el punto 10.3 de la Adenda se tienen las siguientes observaciones:

- El Titular indica que se elaborará un “informe con los resultados de la revegetación que contemplen el porcentaje de cobertura vegetal alcanzado, así como también un registro fotográfico de cada uno de los sectores, con el antes y después de la construcción y cierre del Proyecto, con el fin de evidenciar la restauración de las zonas”; al respecto se solicita indicar el destinatario y oportunidad en que será remitido dicho informe.
- Se solicita incluir este CAV en la Ficha resumen, incluyendo las variables que se solicitan en dicho formato; las que permiten hacer un seguimiento del cumplimiento de dichos CAV.

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

9.1.- Respecto al Punto 7 de la ADENDA, se solicita rectificar la respuesta, dado que el municipio ya cuenta con la aprobación de la aplicación del EAE, en el cual se definieron Objetivos de planificación.

9.2.- Respecto a lo expuesto en el Anexo 2.10. Proyectos con RCA: Se considera que en este sector se generará un efecto sinérgico, con el otro proyecto DIA PMGD DALCA, ubicado a 7,76 km del proyecto DIA PMGD FALÚA. Es decir, al entrar en funcionamiento los dos proyectos eólicos, aumentará la incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente, Art 2, letra h bis, Ley 19.3000.

El mandante hace mención que existirá efectos sinérgicos, dado que se identifican otros proyectos en proceso de evaluación ambiental, en el cual pudiera existir cruce de áreas de influencia. De lo anterior, esta aseveración no es certera, dado que, en dicho sector, existen 3 proyectos en calificación ambiental, incluyendo DIA PMGD Falúa. No obstante, no solo generan impacto de ruido, también de aumento de carga vehicular, sobre todo en la etapa de construcción.

De lo anterior, se solicita adjuntar KMZ, ubicación vial del proyecto, además mencionar el horario de traslado de las estructuras de grandes dimensiones (torre, aspas, etc.).

10. Participación Ciudadana

10.1 En la respuesta a pregunta 1.2 se señala: “Cabe indicar que el Proyecto no se localiza en o próximo a Áreas de Desarrollo Indígena. De acuerdo con lo anterior, y a partir de la información disponible en el Sistema Integrado de Información CONADI, no se presentan ADI en la región



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

de Los Lagos. A su vez y de acuerdo con el SITI de CONADI no hay tierras indígenas en el área de influencia próximas al proyecto. En la misma línea, de acuerdo con la información primaria levantada no existen organizaciones indígenas que lleven a cabo actividades culturales o tradicionales dentro del AI del Proyecto. En conclusión, el Proyecto producto de sus obras y actividades y en sus distintas fases no dificultará o impedirá el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo humano. Así como tampoco altera las formas de organización social particular de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas o no indígenas”. Respecto de esta parte de la respuesta a pregunta indicada del Anexo Icsara PAC se puede señalar que la información es incorrecta, toda vez que en el AI definida por el Titular hay presencia de Comunidades Indígenas, por lo cual se le solicita rectificar la respuesta y proporcionar información fidedigna, abordando expresamente lo consultado referido a “podrían instalarse en un sector más alejado donde no exista población y fauna tan cercana”.

- 10.2 En respuesta a pregunta 1.3, se señala “Con respecto a la normativa asociada a la recomendación de distancias de proyectos con comunidades pobladas, no existe una normativa que regule ese componente como tal. Sin embargo, se presentará el siguiente cumplimiento normativo que aplica a la calidad de vida de las personas que habitarán en las cercanías del proyecto”. Respecto de lo indicado se debe tener en cuenta que la evaluación ambiental obliga a considerar normativa de referencia, incorporar criterio de distancia de las Guías de referencia (Alemania 500 metros).
- 10.3 En la respuesta a la pregunta 2.1, referida a los Efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley 19.300, se presenta antecedentes que dan cuenta del cumplimiento normativo, sin embargo, no se presenta una respuesta acabada que responda lo consultado “¿Cuanta influencia tiene en todos los seres vivos y ruidos que van a producir las instalaciones? Tengo entendido que esas antenas a futuro generan problemas graves a la salud humana”. Por lo que se solicita elaborar respuesta que permita al observante comprender los argumentos técnicos y dar tranquilidad en relación a la inquietud planteada.
- 10.4 Complemente los antecedentes presentados en la respuesta a pregunta 2.3, con una explicación que permita comprender más allá del cumplimiento de norma de ruido, que la proximidad de baterías a lugares en que habitan grupos humanos no afectará su salud y calidad de vida.
- 10.5 Se aclara que la pregunta 2.4 está referida a la preocupación por los posibles efectos de los parques eólicos en personas con trastorno del espectro autista, y la respuesta proporcionada es amplia y no permita dar debida respuesta a las inquietudes planteadas: “la contaminación acústica considerando que en el sector existen niños, niñas y adultos con trastornos sensoriales al ruido, autistas y otros”(…) “Mi cuñada es TEA, a ella le molestan los ruidos y vive con tranquilizantes, se puede asegurar que no le afectará a ella y a su grupo familiar”, “...otra de nuestras preocupaciones es que en el sector existen niños y niñas diagnosticadas con sensibilidad auditiva y Espectro autistas (tanto en las escuelas como en los jardines infantiles), los cuales al mínimo cambio en el ambiente y/o espacio sufren fuertes crisis; por lo cual como docentes y familias encontramos relevante enfocarnos en el peligro que puede provocar la instalación de estas torres eólicas, tanto por su tamaño, como por el ruido que ocasionarán, sobre todo en los inviernos cuando el viento es constante y permanente”, por lo tanto se reitera la observación, indicando al titular que se debe referir a lo consultado, descartando fundadamente la afectación del Ruido del proyecto respecto del Ruido a personas de Condición autista y personas con sensibilidad auditiva.
- 10.6 Se solicita dar respuesta a lo requerido en la observación 2.5, utilizando un lenguaje comprensible y explicando acerca del cómo se evalúa el componente ruido y cómo se llega a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

las conclusiones que permiten el descarte de afectaciones a la salud “para los grupos humanos que viven alrededor del proyecto y también a los sectores aledaños tales como el sector de Chayahué, Pargua y Abtao en si mismo, que efectos hay en el corto, mediano y largo plazo en la salud del ser humano en el transcurso en el tiempo”. La pregunta no es sobre la evidencia científica, aun cuando esos antecedentes sirvan como complemento para su respuesta.

- 10.7 Lo consultado en la pregunta 2.6, debe ser respondido en términos de lo referido por los observantes, es decir en relación con la afectación a la calidad de vida, más allá del cumplimiento de norma, la cual está enfocada a prevenir el riesgo en la salud. Por lo tanto, se reitera la pregunta.
- 10.8 En relación a las respuestas presentadas en la pregunta 2.7, se solicita presentar mayores antecedentes que permita dar respuesta simple y completa al observante en la pregunta letra b) “¿Cómo se aseguran que la afectación acústica no varía según los factores climáticos, atmosféricos, físico y geomorfológicos?”

En relación con la pregunta letra c) De acuerdo al Listado de Especies Clasificadas desde el 1º al 18º Proceso de Clasificación RCE, actualizado a enero de 2024 (<https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/>), el Titular está en lo correcto al señalar que, la especie ranita de Darwin (*Rhinoderma darwinii*), es nativa, aunque no es endémica. No obstante, no es correcto lo indicado por el Titular en cuanto a que dicha especie haya sido registrada en el levantamiento en terreno, puesto que las especies de anfibio registradas corresponden a Ranita de antifaz (*Batrachyla taeniata*), y Ranita moteada (*Batrachyla leptopus*). La Ranita de Darwin es reportada por el Titular, como una especie potencialmente presente en el área de influencia del proyecto, pero que no se observa que haya sido registrada en las campañas efectuadas. Cabe destacar que el Titular indica que se amplió el esfuerzo de muestreo, aunque no presenta los resultados del mismo en Adenda. Respecto de los umbrales de referencia para evaluación impacto por ruido sobre fauna, no se observa que el Titular de respuesta a lo solicitado, en relación con la especie Ranita de Darwin, por lo que se considera que la respuesta está incompleta.

- 10.9 Respecto de la respuesta a pregunta 2.8 se solicita complementarla, haciendo referencia a las especies referidas por el/la observante tales como zorros, gaviotas, bandurrias, tiuques, zorzales y chucaos, entre otros.
- 10.10 se aclara que la pregunta 2.10 levantada por la observante hace alusión a reuniones previas al ingreso del proyecto a evaluación y no aquellas que establece la Ley en el marco de los procesos de participación ciudadana. Por lo tanto, debe dar cuenta si a los adultos mayores a los que alude la observación que habitan a una distancia menor a 500 metros en línea recta, se les explicó en que consiste la medición o si se le invitó a alguna reunión. Incorpore medios de verificación respectivos, a fin de dar tranquilidad al observante.
- 10.11 Informe del procedimiento de contacto y autorización a que alude la observante en razón de la pregunta 2.11, a fin de dar debida respuesta a la observación ya que la respuesta presentada por el Titular es genérica y no presenta argumentos solicitados.
- 10.12 Se reitera la pregunta 2.13, por cuanto los antecedentes presentados no permiten descarte de afectación prácticas culturales referidas en la observación. Analice la información solicitada según lo señalado en el último párrafo del artículo 5 b), así como en relación a lo señalado en el artículo 7 d) y 8 del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

10.13 Si bien en respuesta a pregunta 2.14 se presentan antecedentes relacionados a las temáticas señaladas en la observación, se debe aclarar que el ruido debe ser analizado en función de lo planteado en la observación, es decir cómo pudiese afectar las prácticas ancestrales que realizan como grupos humanos pertenecientes a pueblo indígena, no basta con indicar que se cumple normativa.

Por otra parte, en la misma respuesta se indica “...ni dificulta o impide el libre ejercicio de actividades tradicionales y culturales de la comunidad, ni afecta los sentimientos de arraigo o la cohesión social de los grupos, ya que el lugar de emplazamiento del proyecto es un predio particular utilizado históricamente para actividades agrícolas y ganaderas. Respecto a la caracterización, que, si bien no se logra caracterizar todas las CI de Chayahué, se obtuvo información relevante a través de informantes que habitan el territorio y de datos de fuentes secundarias. De esta manera se pudo establecer que, ni en Chayahué ni en Pargua han existido sitios ceremoniales o de connotación identitaria mapuche. Ahora bien, se menciona que actualmente algunas comunidades han comenzado a generar los espacios necesarios para identificarse como Mapuche Huilliche, y han comenzado a construir sus rukas, pero estas no tienen significancia identitaria, puesto que, estos lugares son utilizados como medios para la obtención de algún beneficio económico y no espiritual, dado que son utilizados como recintos gastronómicos para la atención de turistas en época estival”. En virtud de tal aseveración, es preciso mencionar que los elementos disponibles tanto en la DIA como Adenda no permiten sustentar tales conclusiones, que por lo demás son reduccionistas de las prácticas culturales-espirituales de los grupos humanos que allí habitan y que efectivamente tienen diversas formas de habitar el territorio y realizar prácticas de connotación espiritual, de las cuales este Servicio, al igual que la autoridad con competencia en estas materias, como lo es CONADI, según señala en el Ord 231-2024 de fecha 6-5-24 hace referencia.

Del mismo modo, la pregunta presentada en ICSARA en su párrafo final “Se solicita presentar antecedentes que permitan dar respuesta a las inquietudes planteadas por la comunidad indígena Reñihue y que en su respuesta tenga en consideración los informes anexados en su observación. Realice análisis de descarte según lo señalado en el artículo 7d) del Reglamento del SEIA, que permitan acreditar que la presencia del proyecto no dificulta o impide el libre ejercicio de actividades tradicionales y culturales de la comunidad, ni afecta los sentimientos de arraigo o la cohesión social de los grupos.

10.14 En relación a la pregunta 2.15, presente mayor información y explicación en lenguaje sencillo en relación a la percepción de ruido para los receptores cercanos, más allá de las tablas e información técnica que incorpora en Adenda. Además debe hacer referencia al ruido producto de las actividades de transporte, así como la afectación al libre tránsito y conectividad en el sector.

10.15 En referencia a la respuesta a pregunta 2.18, solamente indicar que se debe tener especial atención a los juicios que podrían significar una reducción de la forma de ser y pertenecer a pueblo indígena, lo anterior en referencia a lo señalado “Respecto a lo planteado en las inquietudes de los ciudadanos, se puede señalar que no existiría afectación a su sistema de creencias y costumbres, ya que la población de Chayahué es mayoritariamente católica, incluso la mayoría de los miembros de las C.I forman parte de distintas organizaciones católicas como del comité católico Abtao, fiscales entre otras.

Lo anteriormente señalado, se desprende que desde de la cosmovisión mapuche, el “rewe” es símbolo totémico que puede ser: un árbol, un arbusto o un tronco tallado, dependiendo la zona geográfica. Desde la región de Los Ríos hacia el sur, el rewe es representado por diferentes arbustos que son dispuestos en un sitio específico llamado nguillatuwe. Es así como se entiende



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

que, a través de la machi, como intermediadora espiritual, se utiliza al rewe para que “bajen” los Pulonko (seres ancestrales protectores de determinados territorios) para establecer una comunicación espiritual entre “el bien y el mal”, por medio de rogativas realizadas por la misma machi, con tal de mantener una armonía dentro de la comunidad como también, para obtener favores propios de la comunidad (buenas cosechas, agua, entre otros). Por lo tanto, al no existir, ni machi ni rewe en la península de Abtao, esta relación simbiótica entre lo natural y lo humano no existe. Es así como se puede concluir que, desde su ethos cristiano, no existiría relación alguna con la identidad mapuche, puesto que no existen evidencias graficas ni tampoco interpretaciones simbólicas que den cuenta de ello en el territorio de Chayahué, por lo tanto, desde la perspectiva de la cosmovisión no existe alteración alguna en sus costumbre y formas de vida”.

Para poder concluir con tanta certeza sobre la alteración de la cosmovisión y que no existe alteración alguna en sus costumbre y formas de vida, se debiera haber realizado un trabajo investigativo con los sujetos que habitan el sector, antecedentes que no son proporcionados tanto en la DIA como en Adenda. Por lo que se solicita evitar juicios sin sustento investigativo en virtud de las particularidades culturales y su forma de manifestación. Por lo tanto, deberá proporcionar los antecedentes necesarios que permitan dar sustento a sus conclusiones.

10.16 En relación a la observación 2.19, solamente hace referencia a conclusiones generales sobre el componente flora y fauna, no ahondando en la forma que se llevará a efecto la construcción del proyecto, así como el transporte de aerogeneradores. Por lo tanto, se solicita al titular que presente información sobre actividades constructivas y asociadas al transporte, que permitan dar cuenta de la no afectación a bosque nativo, flora y fauna del sector, según lo referido por el/la observante.

10.17 En relación con las respuestas a pregunta 2.21, se plantean las siguientes observaciones:
Letra a) Se considera que el Titular no da respuesta específicamente a lo consultado, en relación con la nidificación de la especie Bandurria (*Theristicus melanopis*).

En cuanto a las preguntas b) y c) el Titular responde lo mismo en ambas, no precisando antecedentes que permitan obtener una respuesta completa, por lo tanto se reitera ambas, incorporando información sobre presencia de chucao en el área de influencia y rutas de vuelo en ensenada Codihué y Tique, según lo requerido en la observación. Con los antecedentes requeridos en las preguntas señaladas, complementa respuesta d) y e). Incorpore información que permita la comprensión por parte de los observantes.

10.18 En relación a la pregunta 2.22, se tienen las siguientes indicaciones:
En primer lugar, se solicita evitar presentar conclusiones que carezcan de fundamento, por ejemplo “En la misma línea, de acuerdo con la información primaria levantada no existen organizaciones indígenas que lleven a cabo actividades culturales o tradicionales dentro del AI del Proyecto. En conclusión, el Proyecto producto de sus obras y actividades y en sus distintas fases no dificultará o impedirá el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo humano. Así como tampoco altera las formas de organización social particular de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas o no indígenas”. Es importante considerar que el área de influencia para el componente de medio humano, tal como lo presenta en la DIA corresponde a Chayahué, y en dicho espacio territorial si existen comunidades indígenas y GHPPI que si llevan a cabo actividades culturales o tradicionales. Y que efectivamente tanto en la DIA como en Adenda no se ha logrado acreditar que dichas prácticas culturales-espirituales, u otras no se vean afectadas debido al proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

Un segundo aspecto, que no considera la respuesta presentada, es en relación a las vibraciones y efecto sombra. Por tal motivo debe incorporar antecedentes requeridos en la respuesta, para poder dar una adecuada y suficiente respuesta al observante.

Finalmente, respecto al componente arqueológico, se solicita presentar los antecedentes ampliados sobre los hallazgos arqueológicos detectados en el área de intervención, e indicar a qué tipo pertenecen, así como la forma en que se pretende abordar dichos hallazgos. Presente antecedentes que permitan dar cuenta si estos restos cerámicos pueden ser asociados a patrimonio cultural indígena. En virtud de lo anterior y dado que en el área de influencia del proyecto existen evidencias de hallazgos arqueológicos de importancia para los pueblos indígenas, es que deberá asimismo evaluar y justificar si concurren las circunstancias descritas en el literal b) del artículo 10 del reglamento del SEIA. Si corresponde a patrimonio cultural indígena deberá evaluar y justificar si concurren las circunstancias descritas en el literal 7d) y 8 del DS 40/2012.

- 10.19 Se reitera pregunta 2.23, en la cual se solicita “Nombrar especies representativa del sector”.
- 10.20 Respecto de la respuesta a pregunta 2.26, se solicita indicar de que forma el proyecto garantiza que flora y fauna del sector a intervenir no se verá afectada por el proyecto. Presente detalles constructivos y acciones que considera el proyecto a fin de no afectar dichos objetos de protección.
- 10.21 Respecto de la letra c) de la pregunta 2.27, se reitera, por cuanto no es debidamente abordada en Adenda “¿Cuál será la medida de protección en el caso de las diversas especies pequeñas de anfibios anuros?”
- 10.22 Se solicita complementar y/o rectificar la información presentada en respuesta a pregunta 2.28 teniendo en consideración lo observado y requerido por la DGA en su ORD N° 719 de fecha 25 de abril 2024.
- 10.23 Respecto de la respuesta a la letra a) y b) de la pregunta 2.29, son iguales y aparentemente corresponde a otra pregunta, por lo que se reitera preguntas y se solicita referirse a lo planteado por los observantes. Proporcione información adecuada y comprensible, pues con los antecedentes proporcionados se considera no subsanada la observación, más aún, considerando que la consulta es sobre un espacio considerado de uso consuetudinario por parte de comunidades indígenas, evaluar y justificar si concurren las circunstancias descritas en el literal 7d) Reglamento del SEIA.
- 10.24 Respecto de la pregunta 2.30 se tienen las siguientes observaciones: Se solicita complementar respuesta a pregunta 2.30 a) con antecedentes de descarte de impactos en relación al procedimiento constructivo y también en relación a flora, fauna presente en el espacio a intervenir por el proyecto.
Se aclara que la pregunta 2.30 c) y d) hace referencia al borde costero, por lo tanto, la respuesta presentada no es adecuada. Se reitera en su totalidad.
Asimismo, se solicita evitar respuestas tipo, copiadas textualmente sin tener en consideración lo consultado en la observación.
- 10.25 Se reitera en su totalidad pregunta 2.31, dado que no subsana lo requerido en la observación.
- 10.26 Respecto de la pregunta 2.32 se tienen las siguientes observaciones: En cuanto a la respuesta a pregunta a) se solicita presentar detalles de rutas a utilizar y específicamente detallar maniobra considerada para tránsito de los camiones con carga sobredimensionada, según lo referido por



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

el observante “vehículos que transitan en la ruta concesionada ruta 5 sur Pto Montt-Pargua, el túnel angosto del enlace cruce Chayahué, la ruta enrolado por vialidad la ruta hacia Chayahué y también la afectación a la escuela rural sol del Pacífico del sector Abtao que podría afectar a la escuela en. Si misma y los niños del sector, Presente antecedentes que permitan descarte de afectación al libre tránsito, afectación a estudiantes de escuela sol del Pacífico.

Se reitera la pregunta 2.32 letra d) en su totalidad, pues no ha sido subsanada en Adenda.

10.27 Respecto de la pregunta 2.33, cabe mencionar que ésta hace referencia a la afectación sobre la calidad de vida y tranquilidad a que están acostumbrados los habitantes del área de influencia, por lo tanto, la respuesta sobre el ruido debe ser en referencia a ello. En virtud de lo anterior, se solicita al Titular presentar antecedentes que permitan el adecuado descarte de impactos debido al ruido, sobre los sistemas de vida y costumbre según lo descrito en el art 7 d), complementario al cumplimiento normativo.

10.28 En virtud de las observaciones expuestas en la pregunta 2.35, se solicita lo siguiente:

- Se solicita evitar respuestas repetitivas, éstas deben configurarse en función de cada observación, atendiendo las particularidades expuestas por los observantes.
- Se solicita complementar respuesta a pregunta 2.35 letra a), letra b) y letra c), haciendo referencia al uso y apropiación del territorio considerando el informe adjunto en la observación ciudadana de la Comunidad Reñinhue y argumente descarte de impacto en sentimiento de arraigo para los miembros de la comunidad. Haga alusión a los textos legales citados en la observación.
- Respecto de la respuesta a lo referido en la letra d), se indica que existe ausencia de información respecto de las 6 comunidades identificadas en el área de influencia, su ubicación socioespacial y prácticas culturales, por tanto para dar respuesta a lo referido en la observación se deben atender las falencias de información, ya que la información secundaria presentada tiene larga data y no logra dar cuenta de las dinámicas actuales de las comunidades mapuche-huilliche presentes en el territorio.
- Respecto de la respuesta a pregunta señalada en la letra e) y g), se debe dar respuesta a lo requerido en la observación, y recalcar que es deber del Titular y no de los observantes realizar averiguaciones sobre el tema, ello en relación a lo señalado en la respuesta “Por otro lado, dando respuesta a la inquietud de saber quiénes son los dueños ancestrales del territorio; según SIGFE CONADI, no hay compras A o B, ni Títulos de Merced. Para más información dirigirse a www.conadi.cl”. Por lo tanto, deberá proporcionar información sobre propietarios anteriores del predio en que se pretende construir el proyecto. (rev SST)
- En virtud de lo consultado en la letra f), el Titular deberá fundamentar, con antecedentes suficientes y adecuados que con el proyecto no se genera afectación a la identidad y arraigo de las comunidades próximas, dado que tal como se señala “somos familias mapuches que hemos habitado por muchos años estos lugares, y que un proyecto de esta envergadura vendría a quitarnos la tranquilidad de poder disfrutar de nuestro espacio al que estamos acostumbrado”. Con las respuestas presentadas no se acredita ausencia de impacto sobre GHPPI.
- Para dar respuesta a pregunta letra h) se presentan los mismos argumentos citados en respuestas anteriores, lo que denota ausencia de esfuerzo por una adecuada consideración de las observaciones. Por lo tanto, se reitera en su totalidad.

10.29 En referencia a los antecedentes proporcionados en respuesta a pregunta 2.37, en primer lugar, se debe señalar que la ruca se encuentra a menos de 800 m de un AEG, por otra parte, es incorrecto señalar que “en el sector de Chayahué no existen elementos constitutivos culturales mapuche”, pues existe evidencia documentada de su existencia. Se sugiere dar revisión a los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

anexos a las observaciones ciudadanas presentadas en el marco de la PAC del presente proyecto. No se presentan antecedentes suficientes que permitan sustentar ausencia de impacto en población indígena, según artículo 11 c) y d), ni fundamentar debidamente la ausencia de susceptibilidad de afectación directa a los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto.

10.30 Tal como se señala en respuesta a la pregunta 2.38, la zona de emplazamiento del proyecto corresponde a pradera, que no cuenta con barreras naturales que permitan atenuar su visibilidad para grupos humanos que habitan en proximidad al proyecto. Del mismo modo, tal como señala la observación “la artificialidad de este proyecto haría una intrusión visual grande” “...afectación a la “mapu” tierra va a ocasionar estas estructuras de fierro...” analice y acredite de qué forma el proyecto genera/no genera una pérdida del valor paisajístico, natural y cultural para las comunidades y GHPPI y genera/no genera una afectación a la identidad cultural y arraigo, debido a la intrusión de elementos externos en el entorno de los grupos humanos indígenas.

10.31 Se solicita actualizar respuesta a pregunta 2.40, teniendo como base la información actualizada sobre el componente arqueológico requerido por el CMN.

10.32 En respuesta a pregunta 3.1, el Titular presenta un plan de emergencia y contingencia en donde se evalúa la condición de riesgo “Caída de aspas de los aerogeneradores”. Si bien presenta medidas preventivas, al desarrollar su respuesta el Titular no detalla cual será la frecuencia, elementos a evaluar y los medios de verificación de las acciones preventivas.

Además, relacionado a lo anterior, se solicita definir cuál va a ser el procedimiento y los tiempos de respuesta en caso de activaciones de alarmas asociadas a posibles fallas operacionales y/o condiciones meteorológicas adversas, que desencadenen la caída de aspas y/o elementos de los aerogeneradores y que pueda afectar a distintos componentes ambientales. Además, se solicita definir si ante la activación de estas alarmas, se realizará un paro preventivo en la operación del aerogenerador.

10.33 Respecto a pregunta 3.2, se solicita complementar respuesta que permita comprender de qué forma, el proyecto, aun cumpliendo normativa de referencia no genera afectaciones a la calidad de vida de las personas, considerando particularmente a adultos mayores, que habitan en el sector desde larga data y que están acostumbrados a una vida tranquila, tal como lo señala la observación “sobre lo único que quieres es la tranquilidad que te da tu hogar, pero no sé si será posible por el ruido, la altura, la irradiación que emitirán, el miedo y la inseguridad que estas provocan en la población”. Argumente.

10.34 En relación con la respuesta 3.3, se tienen las siguientes observaciones:

- Letra a) El Titular presenta un plan de emergencia y contingencia en donde se evalúa la condición de riesgo “Caída de aspas de los aerogeneradores”. Si bien presenta medidas preventivas, al desarrollar su respuesta el Titular no detalla cual será la frecuencia, elementos a evaluar y los medios de verificación de las acciones preventivas, creando la subjetividad de “frecuentemente” o “permanentemente”. Además, relacionado a lo anterior, se solicita definir cuál va a ser el procedimiento y los tiempos de respuesta en caso de activaciones de alarmas asociadas a posibles fallas operacionales y/o condiciones meteorológicas adversas, que desencadenen la caída de aspas y/o elementos de los aerogeneradores y que pueda afectar a distintos componentes ambientales. Además, se solicita definir si ante la activación de estas alarmas, se realizará un paro preventivo en la operación del aerogenerador
- Letra b) El Titular presenta un plan de contingencias y plan de emergencias sobre incendio en general, no presenta acciones específicas para la detección temprana, métodos de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

extinción, monitoreo de temperatura y de gases, modelación de escenarios y formas de mitigación en caso de un incendio en la estación o en celdas de las estaciones BESS.

- Letra c) El Titular se limita a presentar tablas de cumplimiento normativo de ruido, señalando que se descarta efectos negativos en la salud, sin atender la pregunta planteada por el/la observante “Nadie nos puede asegurar que no habrá ningún tipo de anomalía. Aparte ruido día y noche”, por lo que se solicita atender la observación planteada y dar debida consideración a ésta.

10.35 En relación a la pregunta 4.1, se presentan las siguientes observaciones:

- Letra a) Para dar debida respuesta al/la observante, se solicita presentar detalle de grupos humanos contactados y actividades informativas desarrolladas por el Titular previo a su ingreso a evaluación ambiental, entendiendo que dicha acción es de su responsabilidad, así como realizar un adecuado proceso de levantamiento de información e información sobre el proyecto en virtud de las guías vigentes.
- Letra b) Para poder dar información del área de influencia, es necesario contar con antecedentes de quienes allí habitan, en consideración que existen al menos 6 CI identificadas y que no se cuenta con información de base sobre éstas. Si bien puede complementar la información con entrevista a lonko mencionado, es requerido para el correcto descarte de impactos el poder conocer antecedentes de primera fuente más aun tomando en consideración la observación y la necesidad expuesta en ella, lo cual fue expuesto en reunión durante el proceso de participación ciudadana.
- Letra c) Responde la observación con los mismos argumentos que la letra b), en circunstancias que lo observado en esta es “Este proyecto está vulnerando derecho de nuestra comunidad indígena y de personas de avanzada edad sacando fotos ingresando a patios sin permiso tomando nombres de autoridades ancestrales de nuestro sector”, por lo que se solicita atender a lo indicado por el/la observante.
- Letra d) esta no es respondida en los términos planteados por el/la observante, pues no se aborda la preocupación allí manifiesta, la que al menos, hace referencia al procedimiento de levantamiento de información (metodología) y análisis de afectación sobre sistemas de vida y costumbres de la comunidad indígena.

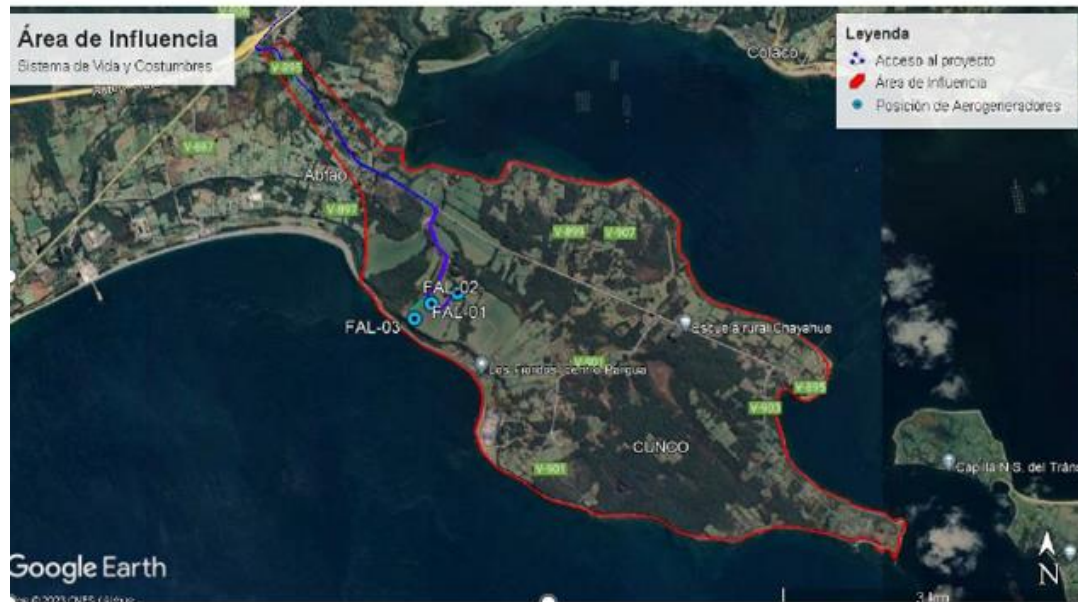
10.36 Sobre la pregunta 4.2, se tienen las siguientes observaciones:

- Letra a), efectivamente el proceso de PAC anticipada corresponde a un proceso de carácter voluntario, sin embargo, es preciso indicar, que lo adecuado es que éste sea llevado a cabo en el área de influencia definida en el proyecto, en este caso, lo ha definido para el objeto de protección de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, como la península de Chayahué, tal como se aprecia en la siguiente imagen presentada en la DIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

Figura 3-1 Área de Influencia



- Letra b) respecto de lo observado, se solicita presentar respaldos (medios de verificación) y anexo metodológico respectivo que dé cuenta de los acercamientos llevados a cabo tanto en etapa previa a la presentación de la DIA y con posterioridad a esta. Se aclara asimismo, que el levantamiento de información es un deber de los Titulares de los proyectos, no del SEA.
- Letra c) Los antecedentes bibliográficos son complementarios, pero no pueden reemplazar la información obtenida de primera fuente, sobre todo para poder conocer aspectos vinculados a la significación cultural y apropiación del entorno, especialmente de GHPPI.
- En la respuesta a letra d), el Titular responde señalando “Definir el área de influencia desde la perspectiva del medio Humano dice relación a dar cuenta de las características sociales, culturales, económicas, relación con el entorno, que permiten caracterizar el sistema de vida y costumbres de los habitantes del área de influencia definida. Y luego descartar todo acción que pueda afectar significativa para los sistemas de vida y costumbres de los GHPPI (...) Por otro lado, la definición del área de estudios para el PMGD Falúa tiene como objetivos: Definir y justificar el área de influencia del proyecto para el objeto de protección ambiental sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. Caracterizar y describir a los grupos humanos presentes en el área de influencia del proyecto, considerando las dimensiones geográfica, demográfica, antropológica, socioeconómica y de bienestar social básico. Analizar la información para caracterizar los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos. Justificar fundadamente la inexistencia o existencia de susceptibilidad de afectación a los grupos humanos y/o comunidades y sus sistemas de vida y costumbres presentes en el área de influencia definida ...”. Sin embargo, no responde lo requerido por el/la observante: “¿De qué forma van a demostrar que lo van a cumplir?”
- Letra e) Señale todas las actividades relacionadas con levantamiento de información con la comunidad aludida en la observación. Asimismo, se debe indicar que la distancia referida en la tabla 75 es incorrecta, puesto que algunos de los miembros de dicha comunidad habitan a menos de 500 m del aerogenerador más cercano.
- Letra f) Debe presentar antecedentes metodológicos, pautas de entrevistas, pautas de observación, guion conversaciones, etc a fin de transparentar metodología utilizada para el levantamiento de información y sujetos a los cuales se les aplicó cada instrumento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>

- 10.37 Respecto de la pregunta 4.4, ésta no es respondida en los términos planteados por el/la observante, pues no se aborda la preocupación allí manifiesta la que al menos, hace referencia al procedimiento de levantamiento de información (metodología) y análisis de afectación sobre sistemas de vida y costumbres "...Pues somos unas de las familias más cercanas y nunca como empresa se acercaron a plantear el proyecto ya sea como persona o con las organizaciones cercanas antes de formular dicho proyecto (...) no se tomaron en cuenta ninguna de las organizaciones sociales que se encuentran alrededor del proyecto. Además de datos erróneos en varias fotografías que no corresponden a lugares indicados...(etc)".
- 10.38 Respecto de la pregunta 4.5, ésta no es respondida en los términos planteados por el/la observante, pues no se aborda la preocupación allí manifiesta, la que al menos, hace referencia al procedimiento de levantamiento de información (metodología) y análisis de afectación sobre sistemas de vida y costumbres.
- 10.39 Respecto de la pregunta 4.6, ésta no es respondida en los términos planteados por el/la observante, pues no se aborda la preocupación allí manifiesta, la que al menos, hace referencia al procedimiento de levantamiento de información (metodología) y análisis de afectación sobre sistemas de vida y costumbres de la comunidad indígena We newen mapu.
- 10.40 Respecto de la pregunta 4.7, se debe tener en consideración que es deber del Titular presentar todos los antecedentes que permitan un adecuado descarte de impactos, en lo que respecta a las funciones del SEA, éstas efectivamente están claras y regladas.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/LFAB

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>

Encargada de Medio Humano y PAC <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162132581>